



BORRADOR DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías, con origen o destino en Illes Balears, realizados en el año 2025 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes.

El Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears, que reconoce de nuevo el hecho específico y diferencial de su insularidad, y que ha derogado todas las disposiciones de la Ley 30/1998, de 29 de julio, que se opongan a lo dispuesto en él, ha supuesto una consolidación sustancial del sistema de compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears.

De esta manera, el Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, ha actualizado el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, que ya había sido modificado para regular el citado sistema de compensaciones al transporte por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero; también más recientemente, por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, que ha modificado su disposición adicional primera y por el Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, que da una nueva redacción del artículo 4 e incorpora una nueva disposición adicional cuarta.

Esta normativa señala que el otorgamiento de dichas bonificaciones se iniciará de oficio en cada ejercicio mediante resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7.2 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, esta competencia la asume la actual Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Además, la nueva redacción de ciertos artículos y apartados de la base reguladora ha profundizado en la mejora de los aspectos formales y materiales del procedimiento por el que se otorgan las bonificaciones al transporte de mercancías, al objeto de facilitar en la medida de lo posible la actividad de los sectores económicos baleares.

Así, todas las fases del procedimiento, incluso las obligaciones y los derechos posteriores a la resolución, se tramitarán exclusivamente por medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Igualmente, cabe mencionar los avances en la normativa producidos en diversas materias como, entre otras, la simplificación administrativa, la fijación de los nuevos porcentajes de bonificación y la posibilidad de compensar los trayectos interinsulares, la información sobre la actividad de los establecimientos industriales y del sector artesano, o la mejor definición de cuando una mercancía se considera que ha sido objeto de transformación en el territorio balear.

En el ámbito de la Unión Europea, resulta de obligado cumplimiento el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Finalmente, cabe señalar que el plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de compensación será de seis meses a contar desde el día de publicación del extracto de esta resolución





de la convocatoria en el <<Boletín Oficial del Estado>>. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto, dispongo,

Primero. Convocatoria y objeto.

Acordar la iniciación del procedimiento, regulado en el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, actualizado tanto por el Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, como en su disposición adicional primera por el Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, y por el Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, que da una nueva redacción del artículo 4 e incorpora una nueva disposición adicional cuarta, para solicitar la concesión de las compensaciones correspondientes a los transportes marítimos y aéreos de mercancías, con origen o destino a las Illes Balears, realizados durante 2025.

Los beneficiarios pertenecerán a alguno de los sectores de atención preferente relacionados en los artículos 2 y 3 de la citada normativa y con las previsiones de los artículos 5 y 7 de la misma, siendo necesario que las mercancías de que se trate correspondan a alguno de los sectores siguientes: a) la industria de la madera, b) la peletería natural y artificial, c) el calzado, d) las producciones de la industria del cuero, e) la confección de piezas de vestir y sus complementos, f) los artículos de joyería y bisutería, g) los productos artesanales, h) los productos industriales, con un valor añadido superior al 20 por 100, e i) los artículos para la nutrición humana.

Así mismo, será beneficiario, de acuerdo con el artículo 4 del citado Real Decreto, el receptor del traslado interinsular de residuos no procesables ni reciclables en las islas.

Segundo. Imputación presupuestaria.

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 17.20.441P.47802 del presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible previsto para el año 2026.

Tercero. Aprobación del gasto.

1. De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, el órgano competente para aprobar el gasto es la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Cuarto. Regulación.

1. La presente convocatoria se regula mediante el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, actualizado por el Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, y en su disposición adicional primera por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, en su artículo 4 y disposición adicional cuarta por el Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo y las restantes normas de desarrollo que procedan.

2. A las solicitudes de compensación les será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En lo no previsto en estas Disposiciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.





3. Teniendo en cuenta la primacía del derecho de la Unión Europea, resulta de obligado cumplimiento el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. Asimismo, mediante Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Illes Balears se determinarán los promedios de los costes de los fletes tipo más representativos, teniendo en cuenta el principio de empresa eficiente y bien gestionada, para cada uno de los sectores y trayectos a que se refieren los artículos 2 y 3 de conformidad con el artículo 9, apartado 2 del Real Decreto 1034/1999, en su redacción del Real Decreto 232/2020.

5. El transporte de las mercancías gozará de una compensación sobre la parte del coste del flete que no supere el promedio según el porcentaje indicado en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 1034/1999, en su redacción del Real Decreto 232/2020 y del Real Decreto 332/2023.

6. De acuerdo con la mencionada nueva disposición adicional cuarta, las mercancías peligrosas que por su tipología, finalidad, destinatario y cantidad sean consideradas esenciales por el Gobierno Balear, con la evaluación positiva de la Comisión Mixta de seguimiento y evaluación, gozarán de un régimen especial de bonificación al transporte, siempre que cumplan el resto de las condiciones del Real Decreto 1034/1999. Esta caracterización se debe llevar a cabo en el primer semestre del presente año 2026.

7. Según el apartado 3 bis) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se ajustarán al formato y contenido especificado en el Anexo de la presente Resolución y estarán disponibles para cumplimentarse y presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (<https://sede.administracionespublicas.gob.es>, apartado Procedimientos >>Subvenciones>>Ayudas al transporte Illes Balears).

La citada sede electrónica también será accesible a través del Punto de Acceso General electrónico de las Administraciones Públicas, PAgE, con el dominio www.administracion.gob.es, que ofrece a los ciudadanos y empresas la información sobre los procedimientos y servicios de los Departamentos ministeriales.

Dichas solicitudes se efectuarán de acuerdo con lo especificado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, en el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 y en el artículo 8 del Real Decreto 1034/1999, dirigidas a la Delegación del Gobierno en Illes Balears, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el <<Boletín Oficial del Estado>>, estando disponible a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> la presente resolución y demás documentación.

2. La Delegación del Gobierno en Illes Balears pondrá a disposición de los interesados, por medios electrónicos, los modelos de certificado de transporte y de declaración responsable a que hace referencia el artículo 8.3 b) del Real Decreto 1034/1999.

3. Las personas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación. El certificado electrónico deberá corresponder, por lo tanto, al solicitante de la





ayuda o a su representante legal. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que al interesado se le dé por desistido de su solicitud.

4. Dada la obligación de comunicación a través de medios electrónicos, si no se empleasen dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que ha sido realizada la subsanación, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, el artículo 14 del Real Decreto 203/2021 y el artículo 8.2 del Real Decreto 1034/1999.

5. Los solicitantes deberán hacer constar en sus solicitudes de compensación:

- el registro integrado industrial del establecimiento donde se transforma o produce la mercancía (división a.- de establecimientos que realicen las actividades o instalaciones, previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo), o bien,
- la carta de artesano o calificación artesanal, o, en su caso,
- la justificación de encontrarse incorporado en el censo de industrias agrarias que transformen los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente.

7. Cualquier discrepancia que se advierta entre lo declarado en la solicitud y la documentación complementaria aportada, así como sobre la veracidad de dichos documentos, podrá dar lugar a un expediente de reintegro en virtud del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. El beneficiario de la ayuda estará obligado a custodiar toda la documentación justificativa durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. *Procedimiento y resolución de concesión.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento será la Delegación del Gobierno en Illes Balears según el artículo 9 del Real Decreto 1034/1999.

2. El procedimiento de concesión de las compensaciones será el de concesión directa según lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 66 de su Reglamento, relativa a subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

3. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Las solicitudes deberán ser soportadas por aquellos documentos justificativos de la realización de los transportes objeto de solicitud de subvención, sobre los que la Delegación del Gobierno efectuará las comprobaciones de inspección y control.

5. La práctica de la notificación de este procedimiento de compensación al transporte de mercancías se realizará mediante la comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en la forma regulada en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 203/2021.

6. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de compensación será de seis meses a contar desde el día de publicación de la convocatoria en el <<Boletín Oficial del Estado>>. Transcurrido





FIRMADO

ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Séptimo. Reintegro y control financiero

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios, correspondiendo la competencia para su ejercicio a la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas. Este control financiero podrá tener como objeto verificar, entre otros, los siguientes aspectos atinentes a los beneficiarios: la adecuada y correcta obtención de la subvención; cumplimiento de las obligaciones impuestas; realidad y regularidad de las operaciones financiadas con la subvención; así como la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas.

Madrid, (fecha firma electrónica).- EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (DF 2ª y art. 7.2 del RD 829/2023), D. José Antonio Santano Clavero

ANEXO

Modelo de solicitud para la compensación al transporte de mercancías con origen o destino en Illes Balears.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 03/05/2026 07:43 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM021E4527ECEEE1172EACEZ75. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

